

CÁMARA DE MESA
24 MAY 2005
D 3007 145

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Art. 1: Modificase el texto del artículo 128 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 128 — Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.

En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciera manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años.

Cuando el que produjere o publicare imágenes pornográficas en las que se exhibieran a menores de 18 años lo hiciera a través de la red de Internet, al igual que el que organice, fomente o divulgue este tipo de páginas digitales, la pena será de uno a cinco años.

La pena será de un mes a tres años para quien permita, por acción u omisión, el acceso a páginas pornográficas de Internet en las que se exhibieran a menores de 18 años en cabinas, locales y locutorios públicos habilitados de la red de Internet en todo el territorio nacional”.

Art. 2: De forma.

ROSA ESTER TULIO  
DIPUTADA  
H. C. DIPUTADOS DE LA NACION